



# Periódico Oficial

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO LXXXVIX SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 11 DE ABRIL DE 2006  
EDICION EXTRAORDINARIA

### S U M A R I O

#### Poder Legislativo del Estado

- Decreto 494.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de San Luis Potosí, denominado Instituto Municipal de Planeación.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**





**Periódico Oficial**  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## Poder Legislativo del Estado

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 494

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA LO SIGUIENTE:**

**UNICO:** Con fundamento en el Capítulo XIII del Título Quinto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se autoriza al ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., la creación del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE SAN LUIS POTOSI

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.** Se crea el Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí, denominado Instituto Municipal de Planeación; con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 2º.** El domicilio legal del Instituto Municipal de Planeación, será siempre dentro del territorio del Municipio de San Luis Potosí.

**ARTICULO 3º.** El Instituto Municipal de Planeación tiene como objetivos:

I. Dar continuidad en los procesos de planeación en el territorio municipal;

II. Auxiliar a la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, en la realización de sus funciones;

III. Dotar al ayuntamiento de San Luis Potosí de procesos de planeación y programación eficientes, mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a

través de la planeación institucionalizada.

El presidente municipal, sin perjuicio de las facultades previstas en este Decreto, podrá encargar al Instituto los proyectos y programas de investigación y planeación que considere necesarios, para el desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del municipio de San Luis Potosí;

IV. Proyectar y proponer al ayuntamiento de San Luis Potosí, el sistema normativo de desarrollo urbano municipal;

V. Proponer al ayuntamiento de San Luis Potosí, los criterios Técnicos para el control urbano;

VI. Proponer los criterios de planeación y programación de acciones municipales;

VII. Elaborar, evaluar y proponer al ayuntamiento de San Luis Potosí, la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación, cuando el desarrollo urbano y las condiciones socioeconómicas así lo requieran;

VIII. Crear estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales;

IX. Crear, actualizar y administrar el banco municipal de información estadística básica;

X. Generar los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del municipio, el sistema de información geográfica municipal;

XI. Elaborar estudios urbanos y regionales en el territorio municipal, y

XII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral, para el desarrollo ordenado a mediano y largo plazo del municipio.

**ARTICULO 4º.** El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados;

II. La aportación que destine el ayuntamiento de San Luis Potosí en su presupuesto anual de egresos aprobado por el cabildo, que será del 0.8%, con lo que permite que el Instituto cuente con los recursos financieros suficientes para cumplir con los objetivos previstos en el artículo anterior. El presupuesto que el ayuntamiento fije al Instituto, no podrá ser inferior porcentualmente al aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. Las aportaciones, donaciones, legados que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los subsidios y aportaciones que le asignen los gobiernos federal, estatal o municipal, o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;

V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, que estarán sujetos a las tarifas que al efecto establezca la ley de ingresos municipal;

VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos o ingresos que le generen inversiones y operaciones por cualquier título o concepto legal, y

VII. Los subsidios y aportaciones que le asignen organizaciones nacionales, internacionales y entidades educativas.

Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo.

## **DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

### **Sección Primera Organos del Instituto**

**ARTICULO 5º.** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno;

II. Consejo Consultivo del Instituto, y

III. Cuerpo Técnico.

**Sección Segunda**  
**De la Integración y Funcionamiento de la Junta de Gobierno**

**ARTICULO 6º.** La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del Instituto, y se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que recaerá en la figura del presidente municipal, o quien en su caso ocupe la titularidad del ejecutivo municipal, con derecho a voz y voto;

II. El Director General del Instituto, que fungirá como secretario técnico, quien ostentará la representación jurídica del Instituto, tendrá derecho a voz y voto;

III. Un regidor, que será el presidente de la Comisión de Administración Urbana, Alumbrado y Obras Públicas del Honorable ayuntamiento, o aquella que se ocupe de la materia, con derecho a voz y voto, que fungirá como vocal;

IV. Un regidor, que será el presidente de la Comisión de Desarrollo, Equipamiento Urbano y Catastro del Honorable ayuntamiento, o aquella que se ocupe de la materia, con derecho a voz y voto, que fungirá como vocal;

V. El Presidente del Consejo Consultivo del Instituto, con derecho a voz y voto, que fungirá como vocal;

VI. Un miembro más del Consejo Consultivo del Instituto, con derecho a voz y voto, que fungirá como vocal;

VII. El Director de Administración y Desarrollo Urbano del municipio, quien tendrá derecho a participar únicamente con derecho a voz, que fungirá como vocal, y

VIII. El Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, quien tendrá derecho a participar únicamente con derecho a voz, que fungirá como vocal.

**ARTICULO 7º.** El Director General del Instituto será electo por votación calificada de la Junta de Gobierno, de entre una terna que proponga el presidente municipal de San Luis Potosí, como resultado de un examen por oposición que habrá de evaluar la propia Junta de Gobierno, conforme a los siguientes requisitos:

I. Tener residencia en el municipio de San Luis Potosí, previa al cargo;

II. Tener título profesional en carreras afines con la planeación urbana;

III. Contar preferentemente con una especialidad en planeación urbana o materias afines;

IV. No tener antecedentes penales;

V. Acreditar examen por oposición, y

VI. Los demás que señale el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

**ARTICULO 8º.** Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

**ARTICULO 9º.** El Presidente de la Junta de Gobierno, los regidores y los directores de Administración y Desarrollo Urbano, e Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, respectivamente, permanecerán en su cargo por el tiempo que dure la administración municipal en turno.

El Director General permanecerá en su cargo hasta la mitad del ejercicio constitucional de la administración municipal en turno.

**ARTICULO 10.** El Director General podrá ser reelecto conforme al proceso de elección que se menciona en el artículo 7º. de este Decreto, cuantas veces la Junta de Gobierno lo juzgue necesario.

**ARTICULO 11.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos, para lo cual se reunirá de forma ordinaria trimestralmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando existan asuntos urgentes que tratar, o

lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

En caso de empate en la votación, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

### **Sección Tercera** **Facultades y Obligaciones de la Junta de Gobierno**

**ARTICULO 12.** Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Crear, a propuesta del director general, las unidades administrativas que requiera dentro del Instituto para su buen funcionamiento;

II. Revisar y en su caso aprobar, o rechazar, los estados financieros que el director general presentará mensual y anualmente a la junta de gobierno; asimismo, revisar el informe mensual y anual de actividades que el Instituto debe rendir al ayuntamiento, en los términos de este Decreto;

III. Conceder licencia al presidente de la junta de gobierno y a sus demás integrantes, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

IV. Implementar estrategias para obtener recursos para el funcionamiento del Instituto;

V. Nombrar al director general del Instituto, conforme al artículo 7º. de este Decreto;

VI. Remover del cargo al director general cuando no cumpla con sus obligaciones;

VII. Autorizar para temas y proyectos específicos, la incorporación temporal de más integrantes al consejo consultivo del Instituto, con derecho únicamente a voz, cuando a su juicio sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Instituto, y

VIII. Las demás que se deriven de este Ordenamiento.

**ARTICULO 13.** Son obligaciones de la Junta de Gobierno:

I. Procurar el correcto funcionamiento del Instituto;

II. Vigilar la adecuada administración y aplicación de los fondos y patrimonio del Instituto;

III. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto, y presentarlo oportunamente al ayuntamiento de San Luis Potosí, para su autorización;

IV. Proponer al ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, y

V. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 14.** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Presidir las sesiones de la junta de gobierno;

II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la junta de gobierno se ejecuten en los términos aprobados;

III. Ejercer la representación oficial de la junta de gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada;

IV. Nombrar en caso de ausencia temporal, entre los miembros de la junta de gobierno, a quien deba presidir la asamblea ordinaria o extraordinaria, y

V. Las demás que le encomiende la junta de gobierno.

**ARTICULO 15.** Son obligaciones del secretario técnico de la Junta de Gobierno:

I. Asistir a las reuniones de la junta de gobierno;

II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la junta de gobierno, asentándolas en el libro correspondiente

que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;

III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente dirija a nombre del junta de gobierno, y

IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la junta de gobierno, para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la propia junta de gobierno, autorizándolos con su firma conjuntamente con la del presidente de la junta de gobierno.

**ARTICULO 16.** Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

I. Asistir a las reuniones de la junta de gobierno;

II. Proponer a la junta de gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;

III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por acuerdo de la junta de gobierno, y

IV. Las demás atribuciones que le encomiende la junta de gobierno, y que no estén expresamente asignadas a ningún otro integrante.

#### **Sección Cuarta** **De la Integración y Funcionamiento del** **Consejo Consultivo del Instituto**

**ARTICULO 17.** El Instituto Municipal de Planeación contará con un Consejo Consultivo, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas para el desarrollo de planes, programas y proyectos.

**ARTICULO 18.** El Consejo Consultivo del Instituto es un órgano de consulta y opinión, para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación.

**ARTICULO 19.** Los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto serán nombrados por el cabildo, a propuesta del presidente municipal, en los términos del artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, previa consulta con los organismos intermedios, cámaras, colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y organismos públicos descentralizados.

**ARTICULO 20.** El Consejo Consultivo del Instituto se integrará con un mínimo de seis, y un máximo de diez miembros, además de:

I. El director del organismo operador de agua potable;

II. El director de participación ciudadana del municipio;

III. El director general del Instituto Municipal de Planeación;

IV. El director de Administración y Desarrollo Urbano del municipio, y

V. El director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal.

Los directores de Participación Ciudadana, Administración y Desarrollo Urbano, Infraestructura y Fortalecimiento Municipal y del organismo operador de agua potable, respectivamente, permanecerán en su cargo por el tiempo que duren en la administración municipal en turno.

Los demás integrantes del consejo permanecerán en su cargo hasta la mitad del ejercicio constitucional de la administración municipal, y podrán ser nombrados por el ayuntamiento de San Luis Potosí, conforme el artículo 19 de este Decreto, por otro periodo igual, manteniendo en todo caso cuando menos el cincuenta por ciento de los consejeros.

Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún miembro del Consejo, el ayuntamiento, en los términos del artículo 19 de este Decreto, nombrará a su sustituto, quien durará en funciones el complemento del periodo.

**ARTICULO 21.** El Consejo Consultivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. El presidente del consejo consultivo del Instituto, que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación;

II. Un secretario técnico, cargo que recaerá en el director del Instituto Municipal de Planeación;

III. Los vocales que serán:

a) El director de la entidad encargada del servicio de agua potable del municipio de San Luis Potosí, cualquiera que sea su designación.

b) El director de Participación Ciudadana del Municipio.

c) El director de Administración y Desarrollo Urbano del Municipio.

d) El director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, y

IV. Los ciudadanos nombrados por el ayuntamiento.

**ARTICULO 22.** El Presidente del Consejo Consultivo del Instituto permanecerá en su cargo hasta la mitad del ejercicio constitucional de la administración municipal en turno, pudiendo ser ratificado por un periodo más.

**ARTICULO 23.** No podrán formar parte del Consejo Consultivo, quienes ocupen cargos o cualquiera que sea su denominación en los comités directivos de algún partido político.

**ARTICULO 24.** Los cargos del consejo serán honoríficos.

**ARTICULO 25.** El Consejo Consultivo del Instituto deberá reunirse para tratar asuntos de su competencia, al menos una vez al mes.

#### **Sección Quinta De las Facultades y Obligaciones del Consejo Consultivo del Instituto**

**ARTICULO 26.** En cuanto a su relación con el Instituto Municipal de Planeación, compete al Consejo Consultivo del Instituto:

I. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio, y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;

II. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;

III. Participar en comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, y

IV. Las demás que la junta de gobierno y el reglamento le confieran.

**ARTICULO 27.** Los acuerdos del Consejo se tomarán, cuando así se requiera, por mayoría de votos; teniendo el presidente del consejo consultivo del Instituto, voto de calidad para el caso de empate.

**ARTICULO 28.** Para las reuniones del consejo consultivo, el secretario técnico deberá:

I. Convocar a los integrantes, al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar en que tenga verificativo la reunión;

II. Elaborar la orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;

III. Vigilar que el quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del consejo, y

IV. Elaborar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes en la reunión, para ser remitida a los participantes.

La votación será abierta; salvo los casos en que los integrantes del consejo determinen que sea secreta.

**ARTICULO 29.** Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión, no se satisface el requisito estipulado en la fracción III del artículo anterior, el secretario técnico convocará nuevamente para que la sesión se celebre dentro de los siguientes tres días naturales, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo llevar a cabo. En esta segunda

citación, la reunión será válida con los participantes que asistan.

**ARTICULO 30.** La falta consecutiva sin causa justificada por alguno de sus miembros, a más de tres reuniones ordinarias del consejo, se tendrá como ausencia definitiva; debiendo el ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, en los términos del artículo 19 de este Decreto.

**ARTICULO 31.** Los miembros del Consejo Consultivo del Instituto deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el seno del consejo;
- II. Manejar con discreción y responsabilidad la información que obtengan dentro de las reuniones del consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que viertan al consejo;
- IV. Actuar dentro del consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez, y
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones será evaluado por el propio consejo, a efecto de determinar las medidas correctivas o disciplinarias, las cuales podrán ser desde una llamada de atención, hasta la solicitud al ayuntamiento para la remoción del cargo.

**ARTICULO 32.** Los miembros del consejo consultivo del Instituto, forman parte del mismo por su perfil profesional y personal, y por lo tanto, dentro del Instituto no representan los intereses particulares de los organismos, colegios, sindicatos, asociaciones civiles o a las organizaciones que los propusieron.

#### **Sección Sexta De las Facultades y Obligaciones del Instituto Municipal de Planeación**

**ARTICULO 33.** Son facultades del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Proponer al ayuntamiento la elaboración, actualización, revisión y modificación de planes y programas de desarrollo municipal;
- II. Proponer al ayuntamiento la evaluación del cumplimiento de los planes, proyectos y programas de desarrollo municipal y, en su caso, hacer las recomendaciones necesarias;
- III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales, y
- V. Proponer al ayuntamiento las reformas a la reglamentación en materia de desarrollo municipal que se requieran, así como los proyectos de iniciativa de ley en materia municipal.

**ARTICULO 34.** Son obligaciones del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Poner a disposición del ayuntamiento y de la ciudadanía, la información con que cuente el Instituto, en el ámbito de su competencia;
- II. Informar al ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de sus funciones, cada tres meses o antes si lo considera necesario, y
- III. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 35.** El Instituto Municipal de Planeación participará de manera directa en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, que constituye la línea estratégica de planificación del municipio, el cual tiene como objeto definir y fortalecer la identidad local con proyectos de mediano y largo plazo, con acciones que garanticen su continuidad y mejoren la calidad de vida de los habitantes, así como del equilibrio y sustentabilidad ecológica.



**Sección Séptima  
De las Facultades y Obligaciones del  
Director General del Instituto**

**ARTICULO 36.** Para la administración del Instituto, la junta de gobierno nombrará un Director General.

**ARTICULO 37.** Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto Municipal de Planeación:

I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

III. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, asuntos laborales, aun de aquellas que requieran de autorización especial y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

IV. Emitir y negociar títulos de crédito;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

VI. Presentar denuncias penales y querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, y desistirse de ellas;

VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

VIII. Sustituir, revocar y otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general del Instituto;

IX. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios autorizados por la Junta de Gobierno;

X. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la junta de gobierno, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

XI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, proyectos y programas que se desarrollen;

XII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;

XIII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;

XIV. Concurrir, en coordinación con otras autoridades, en materia de planeación integral;

XV. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción municipal, las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;

XVI. Ejecutar los acuerdos de la junta de gobierno;

XVII. Someter a la opinión del consejo consultivo del Instituto, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;

XVIII. Proponer a la junta de gobierno a los titulares de las unidades administrativas, y nombrar al demás personal del Instituto;

XIX. Ostentar la representación jurídica del Instituto;

XX. Presentar mensual y anualmente a la junta de gobierno los estados financieros, así como del informe de actividades y de las gestiones que realice en el desempeño de su cargo, y

XXI. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Las facultades contenidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo, las ejercerá el director general del Instituto, previa autorización de la junta de gobierno.

### Sección Octava Del Organo de Vigilancia del Instituto

**ARTICULO 38.** El Instituto Municipal de Planeación contará con su Contraloría Interna, como órgano de control y vigilancia administrativa, contable y financiera, de conformidad con Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### Sección Novena De la Relación Laboral

**ARTICULO 39.** El régimen laboral de los trabajadores al servicio del Instituto, se sujetará a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y a las condiciones generales de trabajo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La junta de gobierno se deberá integrar provisionalmente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, con los miembros del ayuntamiento que ocupen la titularidad descrita en el artículo 6º. del presente Decreto, y el Director General, que se nombrará de acuerdo al artículo Noveno Transitorio.

**TERCERO.** Una vez integrada la Junta de Gobierno, ésta contará con un plazo de sesenta días naturales para expedir el Reglamento Interior del Instituto, y en el cual se definirán además, los mecanismos bajo los cuales se realizará la elección de los miembros ciudadanos que formarán parte del Consejo Consultivo del Instituto; debiendo presentar dicho reglamento para su aprobación al ayuntamiento, y publicarlo de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes.

**CUARTO.** El Consejo Consultivo del Instituto se integrará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento Interior especificado en el Transitorio que antecede, a fin de que el Instituto Municipal de Planeación inicie sus actividades, y el Presidente del Consejo Consultivo y el representante que se elija, se integren a la junta de gobierno.

**QUINTO.** El organismo que se crea con este Decreto se integrará, además de cómo lo señale el reglamento interior que al efecto se expida, con:

a) El personal que actualmente integra la Subdirección de Planeación Urbana, iniciando en esta forma el servicio civil de carrera, sin perjuicio de que sean sustituidos de acuerdo con la normatividad que quede vigente.

b) El equipo técnico y mobiliario que el ayuntamiento destine para tal efecto.

c) Con un predio propiedad municipal ubicado en el camino a la presa y canal de conducción, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo la inscripción 2,223, a fojas 43 vuelta del Tomo 91 "D" de Escrituras Públicas, con una superficie de 9,000.00 metros cuadrados, que parte de uno de mayor extensión, con las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
1	2	10.6175	S 82°38'28" E	290525.5216	2450650.6608
2	3	7.8910	N 69°06'16" E	290533.4117	2450650.7841
3	4	28.6230	N 73°45'37" E	290560.8927	2450658.7887
4	5	13.0183	N 62°11'25" E	290572.4074	2450664.8622
5	6	14.0509	N 61°30'34" E	290584.7567	2450671.5647
6	7	6.8534	N 60°13'15" E	290590.7050	2450674.9685
7	8	39.7536	S 37°10'17" E	290614.7242	2450643.2915
8	9	3.1287	S 36°35'28" W	290612.8592	2450640.7794
9	10	8.1390	S 37°01'39" W	290607.9579	2450634.2817
10	11	7.8841	S 36°38'58" W	290603.2517	2450627.9563
11	12	10.4839	S 37°23'50" W	290596.8844	2450619.6274
12	13	7.6360	S 40°24'06" W	290591.9352	2450613.8124
13	14	7.6356	S 43°01'28" W	290586.7253	2450608.2303

14	15	8.1649	S 45°43'46" W	290580.8788	2450602.5308
15	16	2.5694	S 48°40'48" W	290578.9491	2450600.8343
16	17	8.2384	S 49°56'52" W	290572.6430	2450595.5330
17	18	17.6818	S 51°02'59" W	290558.8920	2450584.4174
18	19	8.8330	S 51°07'53" W	290552.0150	2450578.8740
19	20	9.2383	S 51° 07'07" W	290544.8235	2450573.0751
20	21	8.5938	S 51°18'32" W	290538.1158	2450567.7029
21	22	8.5889	S 51°10'46" W	290531.4241	2450562.3187
22	23	7.5703	S 50°58'35" W	290525.5428	2450557.5521
23	24	61.9786	N 84°24'01" W	290463.8600	2450563.6000
24	25	3.2038	N 09°16'06" E	290464.3760	2450566.7620
25	26	41.0415	N 33°19'16" E	290486.9213	2450601.0565
26	1	58.1833	N 28°50'43" E	290514.9916	2450652.0207

**SEXTO.** El personal que se transfiera de la administración municipal al Instituto, subrogará en todos los derechos y obligaciones que el ayuntamiento tenía sobre su personal, incluso respecto de la antigüedad laboral y prestaciones otorgadas. Lo anterior, deberá ser consignado en un documento denominado condiciones generales de trabajo, en los términos del artículo 21 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**SEPTIMO.** Para la correcta administración del Instituto Municipal de Planeación, el Director General del Instituto deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto; y lo someterá a la junta de gobierno para su aprobación.

**OCTAVO.** El cobro de los recursos previstos en la fracción V del artículo 4º. del presente Decreto, entrarán en vigor una vez que se encuentren considerados y aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el año 2006.

**NOVENO.** El primer Director General será nombrado por el presidente municipal, en los términos del artículo 70 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; y podrá ocupar su cargo hasta el treinta de junio del año 2008.

**DECIMO.** La Contraloría Interna Municipal ejercerá las funciones a que se refiere el artículo 38 de este Decreto, hasta en tanto el Instituto cuente con su propio órgano de control interno, el cual deberá quedar establecido en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DECIMO PRIMERO.** El proceso de integración de más municipios al Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, se podrá hacer de acuerdo a las leyes vigentes aplicables.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el día cinco de abril de dos mil seis.

Diputada Presidenta: Gloria María Rosillo Izquierdo, Diputado Primer Secretario: Pedro Carlos Colunga González, Diputado Segundo Secretario: Pascual Martínez Martínez, (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diez días del mes de abril de dos mil seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
(Rúbrica)

